



Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00337 00
Demandante: FRANCISCO JAVIER TRIANA URREGO
Demandado: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA

AUTO

Mediante providencia del 15 de agosto de 2017, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A través de auto calendado el 12 de agosto de 2019, se designó curador *Ad Litem* y ordenó emplazar a la demandada INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso el emplazamiento y designó curador a la demandada, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado gestión alguna para concluir el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33087b0071574d451606c211284469905195653da0d284b36f883a47e00bdcd4

Documento generado en 25/06/2021 04:39:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**